

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial de fecha 2 de agosto el apoderado de la parte demandante describió traslado de las excepciones. Sin embargo, se pone de presente a la parte demandante que no cumplió con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, lo cual es remitir los documentos allegados al proceso a la contraparte.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito que describe el traslado de excepciones. Y se exhorta a la demandante que a futuro remita a la contraparte los escritos que adjunte al proceso de conformidad con la norma citada.

Así las cosas, dado que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se considera procedente fijar el próximo **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia

de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registros civiles de los menores Felix Alejandro y Thomas Adrian González Bautista.
- Acuerdo de Fecha 7 de marzo de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte tanto del demandado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA

OFICIOS

Se **ORDENA OFICIAR** a BANCOLOMBIA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho vía electrónica al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co los extractos bancarios de la cuenta de ahorros Nro. 68073495044 cuya titular es la señora INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA identificada con cédula de ciudadanía 37.863.594, correspondientes al periodo de marzo de 2020 a abril de 2022.

Finalmente, se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. ALFREDO GOMEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 151.521 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c641c57d46d83958b37b048c781f8b4cb0b8c03f9fc65adf20d483ff2910d071**

Documento generado en 18/08/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>